

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que el día 30 de julio hogaño el apoderado judicial de CARMEN ELISA CASTELLANOS MEJIA presentó demanda Ad-Excludendum en contra de COLPENSIONES.

Igualmente se ponen de presente los memoriales radicados por las partes por correo electrónico.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

En primer lugar, se incorpora la documental aportada por COLPENSIONES en virtud de requerimiento efectuado por el despacho (archivos No. 041 del expediente digital). Queda a disposición de las partes para lo que se estime pertinente.

De otro lado, es del caso precisar que la demanda ad – excludendum, formulada, no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA CASTELLANOS MEJIA para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y **apoderados**, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que se indique la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos peticionados en el acápite correspondiente.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada y a la demandante principal en este proceso, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. INCORPORAR la documental aportada por COLPENSIONES en virtud de requerimiento efectuado por el despacho (archivos No. 041 del expediente digital). Queda a disposición de las partes para lo que se estime pertinente.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda ad - excludendum, interpuesta por CARMEN ELISA CASTELLANOS MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.123 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f960d33c6b7069c52ce25250c355dd7daaecfd2c591dd77c4bec0be834891b

Documento generado en 11/11/2020 01:10:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>